REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto la instrumentación de la Mejora Regulatoria en el ámbito que corresponde al Municipio.
ARTÍCULO 2. La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y a la Administración Pública Municipal.
ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley y el Reglamento de la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León y las siguientes:

I. Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;
II. Anteproyecto de regulación: La propuesta de regulación en reglamentos o en actos administrativos de carácter general que realicen en la Administración Pública Municipal;
III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León;
IV. Comisión: Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria;
V. Consejo: Consejo Ciudadano para la Mejora Regulatoria de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, N.L.;
VI. Enlace de Mejora Regulatoria: El servidor público designado como responsable de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;
VII. Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León;
VIII. Manifiesto: Manifiesto de Impacto Regulatorio;
IX. Programa: El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
X. Registro de trámites y servicios: El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
XI. Regulación:
1. Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:
a) Las que disponen la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Municipal;

b) Las que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa o reconocimiento ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo;

c) Las que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o se contraiga o derive de su obtención, y

d) Las que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

2. Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, serán los siguientes:

a) Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

b) Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo, y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

c) Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y

d) Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio;

XII. Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por dos o más Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal que intervenga en cualquier forma en un determinado trámite o servicio;

XIII. Servicio: El resultado del conjunto de actividades que realiza la Administración Pública Municipal tendientes a responder a las necesidades de los particulares;

XIV. Trámite: El conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante la Administración Pública Municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación, u obtenga información, beneficios o servicios;

XV. Titular: Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y,
XVI. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 4. La emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. La Unidad es dependiente de la Secretaría de Planeación y Comunicación, y tiene como objeto implementar la política pública en mejora regulatoria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
ARTÍCULO 6. La Unidad, tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir y evaluar los informes de avance de la Administración Pública Municipal;
II. Previa aprobación de la Comisión, instrumentar proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
IV. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
V. Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio;
VI. Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
VII. Presentar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Unidad, el informe de actividades correspondiente;
VIII. Fomentar la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
IX. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;
X. Organizar, promover y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria;
XI. Coordinarse con la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 7. La Unidad se integrará, previa designación del Presidente Municipal, por un Titular, un Secretario Técnico y los enlaces de mejora regulatoria de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 8. Al Titular de la Unidad, corresponden las funciones y actividades siguientes:

I. Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;
II. Previo acuerdo de la Comisión, ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
III. Presentar a la Comisión el programa operativo anual de la Unidad;
IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de la Administración Pública Municipal;
V. Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;
VI. Dictaminar sobre el Programa Municipal de la Administración Pública Municipal, sobre Anteproyectos y Manifiestos de Impacto Regulatorio; y,
VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9. Al Secretario Técnico corresponde:

I. Preparar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
II. Integrar en base a la información proporcionada por el Sistema de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal;
III. Coordinar la implementación del Programa Municipal;
IV. Preparar el Informe Semestral de Actividades;
V. Integrar con base a la información proporcionada por el Sistema de Mejora Regulatoria el Registro de Trámites y Servicios del Municipio;
VI. Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley y su Reglamento;
VII. Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la Ley, por parte de los responsables de desarrollar la mejora regulatoria;
VIII. Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;
IX. Formular anteproyectos de Iniciativas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos; y,
X. Apoyar en la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos, que le soliciten al Titular de la Unidad.

ARTÍCULO 10. A los enlaces de mejora regulatoria corresponde realizar las siguientes actividades al interior de la dependencia o entidad que corresponda:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad que lo haya asignado;
II. Formular y proponer al Titular de la Dependencia o Entidad, el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
III. Elaborar y presentar a la Unidad, conforme al calendario que ésta última establezca, los programas operativos que reporten el avance y resultados en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
IV. Presentar ante la Unidad, con base a la información proporcionada por la Administración Pública Municipal, la información contenida en las fichas técnicas que integran el Registro de Trámites y Servicios, así como su actualización;
V. Identificar áreas de oportunidad para reducir tiempos de atención en trámites y servicios municipales.
VI. Supervisar que los Anteproyectos se presenten y acompañen con los Manifiestos correspondientes y en su caso, brindar la asesoría necesaria para su elaboración.
VII. Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 11. La Comisión se constituye como órgano de coordinación y supervisión de la operación de la Unidad.
ARTÍCULO 12. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
II. Por el Secretario Técnico de la Unidad, quien se desempeñará como Secretario de la Comisión; y,
III. Por el Contralor Municipal, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el Síndico Segundo, el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y el Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo quienes fungirán como vocales.

Los Titulares antes mencionados, podrán designar a sus respectivos suplentes quienes no podrán tener un rango menor a Director o similar. Todos los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 13. La Comisión sesionará ordinariamente cada tres meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Comisión, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y un día hábil de anticipación para las extraordinarias, mismas que deberán formularse por escrito.
ARTÍCULO 14. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 15. Al Presidente de la Comisión, le corresponde presidir y convocar a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Comisión.
ARTÍCULO 16. Al Secretario de la Comisión le corresponde lo siguiente:

I. Dar a conocer a la Comisión los programas, planes y acciones que la Unidad pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades;
II. Informar a la Comisión de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten en la coordinación de los Enlaces de Mejora Regulatoria y el Sistema de Mejora Regulatoria con la Unidad, o en la aportación de los documentos y datos para el registro de Expedientes o para la integración de éstos;
III. Dar a conocer a la Comisión los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y los dictámenes emitidos por la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey sobre éstos;
IV. Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por la Comisión, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la mejora regulatoria;
V. Aportar a la Comisión los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad;
VI. Previa instrucción de Presidente, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
VII. Redactar las Actas de la Comisión; y,
VIII. Llevar el Archivo de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA MEJORA REGULATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.

ARTÍCULO 17. Se crea el Consejo Ciudadano como un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, de carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de mejora regulatoria.
ARTÍCULO 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Consejero, quien en su ausencia será suplido por un Vicepresidente; que serán designados por el Presidente Municipal;
II. Un Presidente Consejero Ciudadano, que será el ciudadano designado por el propio Consejo;
III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, con voz pero sin voto;
IV. Representantes, invitados por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, de los siguientes sectores de la sociedad:
a) Organismos o Cámaras Empresariales en el Municipio;

b) Representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento; y
c) Representantes de Instituciones de Educación Superior.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19. El Consejo celebrará sesiones ordinarias según programa acordado por el Consejo, y las extraordinarias que sean necesarias, a solicitud del Presidente Consejero, o del Presidente Consejero Ciudadano, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, misma que deberá realizarse por escrito y enviarse por correo electrónico y confirmado telefónicamente.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Cuando sean necesarios, las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. El Presidente Consejero Ciudadano tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando no existiera quórum para llevar a cabo una sesión, se podrá solicitar y aprobar una segunda convocatoria con los miembros del consejo presentes en ese momento para llevar a cabo la sesión.

El consejo podrá invitar a las sesiones a organismos especializados en el tema a tratar, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

ARTÍCULO 20. La duración de los consejeros ciudadanos en el Consejo, será desde que sean designados por la Institución que representan y hasta el final de la Administración Municipal en que se les designe; durante los primeros 3 meses de cada administración se renovara la invitación a las instituciones participantes. Será facultad de la institución representada en el Consejo renovar, ratificar o cambiar a su representante ante este Consejo, previa notificación por escrito al Presidente Municipal y al Presidente Consejero.

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio de la materia;
II. Opinar sobre del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Opinar sobre programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
IV. Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación Municipal;
V. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria; y
VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente Consejero:

I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones en los casos que así sea necesario;

III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
IV. Someter a votación los asuntos tratados;
V. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y
VI. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 23. En caso de que el Ayuntamiento considere que existe un Consejo Ciudadano que cumpla con lo señalado en el Artículo 18, fracción IV, del Capítulo tercero, podrá designarlo como el Consejo Ciudadano para la Mejora Regulatoria de la Administración Pública y asumir las facultades del Artículo 21.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN ENTRE ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 24. Para que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo, los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un Sistema de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente los siguientes puntos:

I. El análisis;
II. El Diagnóstico y proposición de líneas de acción; y,
III. La Formulación de los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 25. Para la elaboración del Programa, los Enlaces de Mejora Regulatoria, observando el calendario previsto por la Unidad, deberán presentar a ésta los instrumentos a que se refiere el Artículo 36 de Ley:

I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
II. Regulación por crear, modificar o abrogar;
III. Trámites y servicios por inscribir o abrogar en el Registro;
IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y
V. Capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 26. En su etapa de preparación, el Programa debe constar de las siguientes etapas:

I. De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
II. De análisis de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;
III. De análisis de los instrumentos e iniciativas enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;
IV. De estudio de las propuestas de la Comisión;
V. De diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;
VI. De pronóstico;
VII. De las líneas de acción, y
VIII. De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

ARTÍCULO 27. El Programa será presentado a través del Titular de la Unidad a la Comisión Interinstitucional, a la Comisión Ciudadana de Mejora Regulatoria y al Ayuntamiento, este último para su aprobación.
ARTÍCULO 28. Aprobado el Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 29. La Unidad integrará, administrará y publicará, en el Portal de Internet del Municipio, el Registro de Trámites y Servicios que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en la Administración Pública Municipal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán responsables de su periódica actualización.

La Unidad, podrá crear las secciones y subsecciones de la Administración Pública Municipal necesarias para el Registro de Trámites y Servicios.
ARTÍCULO 30. La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en el Artículo 45 del Título cuarto de la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I. Los instructivos para la solicitud del trámite;
II. La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenido resolución favorable;
IV. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
V. La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;
VI. El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite; y,
VII. Los demás documentos y datos que la Administración Pública Municipal, la Unidad y el Consejo consideren pertinente aportar.

ARTÍCULO 31. La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en el Artículo 45 del Título cuarto de la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I. Los instructivos y para la solicitud del Servicio;
II. La forma y medio de pago de la contraprestación;
III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;
IV. La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;
V. La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;
VI. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;
VII. El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y
VIII. Los demás documentos y datos que la Administración Pública Municipal, la Unidad y el Consejo consideren pertinente aportar.

ARTÍCULO 32. Los procedimientos contenidos en la información que obre en las fichas técnicas a que se refiere los artículos anteriores, serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida.

Será responsabilidad exclusiva de los Enlaces de Mejora Regulatoria, presentar ante la Unidad, con base a la información proporcionada por la Administración Pública Municipal, la información contenida en las fichas técnicas, así como su actualización.

ARTÍCULO 33. La Unidad inscribirá la información o actualización que proporcionen los Enlaces de Mejora Regulatoria, sin cambio alguno, en un término mayor de cinco días hábiles a partir de haberla recibido. Será responsabilidad de la Administración Púbica Municipal, cumplir con los elementos técnicos necesarios.

ARTÍCULO 34. Para fines de transparencia y acceso a la Información ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

CAPÍTULO CUARTO
DEL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 35. El manifiesto de Impacto Regulatorio es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Permite así mismo analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean transparentes y racionales.

ARTÍCULO 36. El Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente a un Anteproyecto en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

I. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;
II. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;
III. El beneficio para la Administración Pública Municipal, derivado de las adecuaciones orgánicas;
IV. El ahorro de esfuerzo y tiempo, y económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso, y
V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 37. El Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente a un Anteproyecto en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite, servicio, y de los ya existentes, deberá contener:

I. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;
II. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite, servicio y de los ya existentes;
III. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;
IV. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y
V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 38. La mejora regulatoria que resulte en la eliminación de trámites y requisitos no previstos en un reglamento o en algún acuerdo general administrativo, la deberá realizar la Administración Pública Municipal, sin que medie Anteproyecto y el correspondiente Manifiesto de Impacto Regulatorio, dado que éstos solo proceden cuando para la mejora regulatoria es necesario reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, o revocar, o dejar sin efecto un acuerdo general o parte de éste, o cuando es necesario crear nuevas normas para un trámite o servicio.
ARTÍCULO 39. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria previo análisis del Manifiesto de Impacto Regulatorio será quien analice, modifique, dictamine y resuelva la propuesta de modificación del reglamento correspondiente, para presentación del pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA QUEJA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Cualquier ciudadano o persona moral de cualquier nacionalidad que opere en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, o tenga el propósito evidente de operar en éste, podrá formular Queja en los casos siguientes:

I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
II. Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector económico o social del Municipio.

ARTÍCULO 41. El formato de Queja deberá contener lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
II. El nombre, domicilio y personalidad del compareciente;
III. Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral, de ser mexicana; o, copia de documento que acredite la existencia legal de la persona moral extranjera;
IV. Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad del compareciente, al tratarse de persona moral mexicana; o, copia de documento que acredite la personalidad de quien comparezca en representación de persona moral extranjera, y
V. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

ARTÍCULO 42. El formato de Queja se deberá presentar ante la Unidad, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría de la Dependencia, o al Enlace para la Mejora Regulatoria y al Órgano disciplinario de la Entidad respectiva, informando al Presidente Municipal, para que se dé a la Denuncia la debida atención, y solución en su caso.

La dependencia o entidad respectiva deberá informar al denunciante, dentro del término de quince días hábiles, del curso que se le está dando a la queja.

ARTÍCULO 43. La materia de toda Queja resuelta deberá ser parte del Programa de Mejora Regulatoria.

TÍTULO QUINTO
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, serán motivo de apercibimiento, y en caso de que el incumplimiento subsista se notificará a la Secretaría de la Contraloría Municipal, para que determine las acciones que correspondan.

TÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación,

Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 46. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 48. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se constituye la Comisión Ciudadana de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor de sesenta días hábiles en términos del Reglamento de Participación Ciudadana.

[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 26 de mayo de 2011
y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 71 del 8 de junio de 2011.]

REFORMA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2013
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 9 de octubre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 131 el 21 de octubre de 2013.]

Reforma del 12 de enero de 2016
Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]

Reforma del 25 de febrero de 2016
Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 del 27 de febrero de 2016.]